



Pasto, 14 de mayo de 2025



NAR2025EE015432

Señor(A)

**SEGUNDO GERARDO BURBANO SOLARTE**

segundogburbano-66@outlook.com

San Lorenzo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No 3135  
Fecha del Acto Administrativo; 02 de mayo de 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER el contenido de ta Resolución Nro. 1801 de 1 1 de marzo de 2025, por la cual se da por terminado el reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado y una comisión de servicios al señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.812.182, en consecuencia, confirmar dicha decisión, ordenando continuar prestando sus servicios como docente en la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del municipio de Potosi, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2<sup>o</sup>. NOTIFIQUESE esta decisión al señor al señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15 812.182, en los





términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico [segundogburbano-66@outlook.com](mailto:segundogburbano-66@outlook.com) ARTICULO 3º Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE14131 del 02 de mayo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) SEGUNDO GERARDO BURBANO SOLARTE, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON

Anexos: RESOLUCION 3135 02 MAY 2025.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3135  
02 MAY 2025  
( )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 1801 de 12 de marzo de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 332 del 8 de octubre de 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que, el señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.812.182, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 1801 de 12 de marzo de 2025, a través del NAR2025ER009730 en fecha 26 de marzo de 2025.<sup>1</sup>

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1801 de 12 de marzo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>3</sup>, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución Nro. 332 del 8 de octubre de 2024 y, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el Artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

El artículo 22 de la ley 715 de 2001 menciona la figura de los traslados y para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docentes amenazados debe darse aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013, por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, compilado al

<sup>1</sup> El contenido de la petición se puede consultar en el Sistema de Atención al Ciudadano.

<sup>2</sup> En adelante CPACA

<sup>3</sup> En adelante SEDN

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en sus artículos .4.5.2.1.2., 2.4.5.2.1.4., 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.4 establece el campo de aplicación, trámite y reconocimiento temporal de amenazado.

Realizadas las actuaciones descritas en la precitada normatividad, esta secretaria procedió a expedir la Resolución Nro. 6175 de 23 de octubre de 2025, por la cual se reconoce temporalmente la condición de docente amenazado al señor Burbano Solarte y se concede comisión temporal de servicios para que preste sus servicios docentes en la Sede 2 Integrada Cuatis de la Institución Educativa Santo Tomás del municipio de Gualmatán (N).

El mencionado reconocimiento de docente amenazado se realizó de manera temporal hasta que la Unidad Nacional de Protección, pondere el nivel del riesgo del recurrente.

Frente a los resultados del nivel del riesgo la pluricitada normatividad estimó que:

**Artículo 2.4.5.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada,** para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.
2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.
3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor. (...) "(Subraya y negrilla fuera del texto original)

La Unidad Nacional de Protección<sup>4</sup>, a través de la Resolución Nro. DGRP 001278 de 10 de febrero de 2025, Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, se pronunció frente al caso expuesto por el señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, ponderando su riesgo como ORDINARIO, de

<sup>4</sup> En adelante UNP

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4912 de 2011, expedido por el Ministerio del Interior, compilado en el Decreto 1066 de 2015.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.3.1.5. del Decreto 1066 de 2015, el nivel de riesgo ordinario se define así:

“Riesgo ordinario: Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas especiales de protección.”

Por lo anterior, y de acuerdo al resultado de nivel de riesgo realizado al recurrente por la UNP, catalogado como ordinario, es claro que no recae para esta secretaria la obligación de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015, relacionado anteriormente, pues los traslados aludidos en la norma antes descrita establecen de manera clara que se realizaran en el evento de que la UNP recomiende medidas de protección, situación que en el presente caso no aconteció.

Debe tener en cuenta el recurrente que la condición de docente amenazado, otorgada con la Resolución Nro. 6175 de 23 de octubre de 2024, y la comisión de servicios como docente de la Sede 2 Integrada Cuatis de la Institución Educativa Santo Tomas del Municipio de Gualmatán (N), fue netamente temporal, hasta tanto la UNP resuelva sobre el nivel de riesgo, el cual fue catalogado como ORDINARIO y frente al cual el señor Segundo Gerardo Burbano Solarte no demuestra haber interpuesto el respectivo recurso de reposición, por lo cual la decisión que adoptó la mentada unidad con la Resolución Nro. DGRP 001278 de 10 de febrero de 2025, se encuentra en firme.

Por otra parte, no debe dejarse de lado que los servicios del recurrente son requeridos en la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí, siendo necesario que esta entidad garantice el derecho fundamental de los niños y niñas que se encuentran matriculados en dicho plantel educativo, donde debe prevalecer el interés general de dicha población educativa.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, será preciso definir que la decisión contenida en la Resolución Nro. 1801 de 12 de marzo de 2025, se encuentra ajustada a derecho y por ello se procederá a confirmar el mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 1801 de 11 de marzo de 2025, por la cual se da por terminado el reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado y una comisión de servicios al señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.812.182, en consecuencia, confirmar dicha decisión, ordenando continuar prestando sus servicios como docente en la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero del municipio de Potosí, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor al señor Segundo Gerardo Burbano Solarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.812.182, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico [segundogburbano-66@outlook.com](mailto:segundogburbano-66@outlook.com)

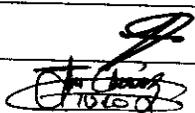
**ARTÍCULO 3º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 02 MAY 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/04/2025	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista de Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/04/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		